

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001 31 03 023 2021 00056 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento en el que se incluya la dirección electrónica del apoderado de los demandantes, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, pues el aportado no corresponde a la acción que se indica en el genitor. (*num 1, art. 84, inc. 2°, art'. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P).*

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado de la actora cumple las exigencias del artículo 5° del referido decreto.

3.- Indíquese el domicilio de los demandantes, apoderado y extremo demandado. (*num 2°, art. 82, e inc. 3°, num 1°, art. 90 del C.G. del P)*

4.- Conforme el artículo 60 del decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos que se aducen.

5.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas y entidad a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

6.- Frente al amparo de pobreza que solicita, dese estricto cumplimiento a los artículos 151 y 152 *ibidem*, pues tenga en cuenta que éste, debe realizarlo “*la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso (...)*” y no el apoderado. (*inc. 3°, num 1°, art. 90 del C.G. del P).*

7.- Dirijase la acción contra todos los sujetos de derecho que según reza el poder aportado, quisieron los otorgantes demandar, o explique las razones por las que no demanda a la aseguradora señalada en el acto de postulación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11f7b1e922c3c3fb041334c73c61ce4f3f721732104e3c4711c81222a611d58**

Documento generado en 19/02/2021 04:02:02 PM